



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Auto Interlocutorio

Proceso: Verbal contractual – Extinción de la hipoteca

Radicación: 080013153015-2024-00062-00

Demandante: Inmobiliaria Goho S.A.S.

Demandados: Banco de Occidente S. A.

La Sociedad Inmobiliaria Goho S.A.S. instauró demanda verbal contractual en contra de la sociedad Banco de Occidente S. A., la cual habiendo sido revisada se concluye que debe ser inadmitida, por cuanto no cumple los siguientes requisitos legales.

- Es presupuesto formal de la demanda contenido en los numerales 2 y 10 del C. G. del P., el de informar la identificación, dirección física y electrónica donde las partes y sus representantes legales recibirán notificaciones.

En el caso concreto, omitió el actor (i) informar la dirección física de la parte demandada: (ii) la identificación del representante legal de la misma parte y (iii) la dirección física y electrónica donde los representantes legales de las sociedades litigantes reciben notificaciones.

- Es de la formalidad de la demanda, acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial, tal como lo establece el numeral 7° del artículo 90 ritual civil; evidencia que no aportó el demandante y deberá proveer sobre ello para subsanar dicha falencia.



Es de advertir que si pretende soslayar el cumplimiento del mentado requisito de procedibilidad solicitando el decreto de medidas cautelares, las mismas deben ser procedentes, so pena de que sea rechazada la demanda.

Bajo el derrotero que viene expuesto, la demanda no cumple los requisitos legales y se inadmitirá para que sea subsanada dentro del término legal.

Por lo que, en consecuencia, se

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.
2. Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc91c924b13bf239fbe4842edd8653af6996e19ab1f80c72acbaa1ff3fbdccd7**

Documento generado en 06/03/2024 08:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>